

Machuca Gallegos, Laura, ***Los subdelegados en Yucatán. Ámbitos de acción política y aspiraciones sociales en la intendencia, 1786-1821***, Ciudad de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2023, 320 p.

En su más reciente obra, *Los subdelegados en Yucatán. Ámbitos de acción política y aspiraciones sociales en la intendencia, 1786-1821*, Laura Machuca se desprende de una añeja interpretación historiográfica que prejuiciosamente caracterizó a los subdelegados novohispanos, figura introducida en el virreinato a partir de la Ordenanza de Intendentes de 1786. La premisa que conduce la investigación se sostiene en testimonios de la época que llevan a que la autora afirme que estos “oficiales secundarios de la administración española” fueron clave en tanto mediadores con los indígenas y los funcionarios superiores de la intendencia (p.3). Con este punto de partida la autora propone una aproximación novedosa al estudio de la implementación de subdelegaciones en la Intendencia de Yucatán a través de una prosopografía que le permitió caracterizar a los individuos que desempeñaron estos cargos. A ello se suma una profunda insistencia en considerar el casuismo de la época, intereses personales y las particularidades de la región yucateca como elementos que incidieron en el ejercicio de la jurisdicción depositada en los subdelegados.

El primer capítulo de la investigación se divide en dos grandes secciones. En la primera se ofrece un panorama general de la región antes del establecimiento de las Intendencias, mientras que la segunda corresponde a la reconfiguración que introdujo la Ordenanza de 1786. En lo que respecta a la primera parte, más allá de ofrecer una plana caracterización de

la región, Machuca se concentra en explicar los elementos jurisdiccionales que distinguieron a la península de otras partes articuladas en torno a lo que se ha denominado Nueva España. En este punto la autora subraya la condición de capitán general en la península, la ausencia de alcaldías mayores y destaca cuatro figuras centrales en su gobierno: teniente de rey, capitán general, comandante militar y capitán a guerra. Lo más destacado en esta primera parte reside en la extensa revisión documental y en el preciso análisis de las funciones que desempeñaron los capitanes a guerra. Con esto la autora muestra que estos cargos se alejaron de la mera noción administrativa restringida a aspectos militares y como depositarios de jurisdicción delegada por el gobernador atendieron asuntos de justicia en primera instancia, recaudación de tributos y, según la autora, podían ejercer funciones de Hacienda, aspecto sobre el que, lamentablemente, no profundiza. En cuanto a la segunda parte del primer capítulo, la autora se concentra en los elementos que propiamente incidieron en el establecimiento de la Intendencia de Yucatán: situación geográfica que derivó en lógicas comerciales y militares precisas, impacto de la visita de José de Gálvez, delegada en Juan Antonio Valera y Francisco Javier Corres (1765-1766),

así como la implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786 a finales del año siguiente.

El núcleo de la investigación se encuentra en los capítulos dos y tres de la obra ya que en ellos la autora abunda en las características del cargo, su implementación en el territorio peninsular y esboza los resultados de su análisis prosopográfico. El segundo capítulo se concentra en los primeros años de la subdelegación. En este punto la autora insiste en dos elementos fundamentales: las peculiaridades del territorio yucateco y la caracterización de la población entendida como heterogénea con relaciones constantes, lo que se aleja de una interpretación basada en categorías inamovibles (blancos, criollos, mayas y peninsulares) que formaron esferas cerradas que no interactuaban entre sí. Los elementos en cuestión permiten que la autora refiera lo problemático que fue designar subdelegados en poblaciones alejadas de los núcleos urbanos y la importancia que jugó el papel social en los primeros nombramientos que respondieron a “equilibrios localistas” producto de negociaciones entre el intendente Lucas de Gálvez y los cabildos, así como el papel de intermediación que se desarrolló en el día a día entre los subdelegados, el común y autoridades superiores.

El tercer capítulo gira en torno a la caracterización de los subdelegados y la manera en que ejercieron poder legítimo mediante dispositivos de funcionamiento coyunturales. El análisis prosopográfico que presenta Machuca revela que la mayoría de los subdelegados fueron originarios de las regiones de Yucatán y Campeche, mientras que apenas un 15% provenían de la Península Ibérica. La autora explica esta distribución por la distancia regional que representaba la Intendencia de Yucatán con respecto a los centros poblacionales más importantes del virreinato y una recaudación reducida en comparación con otras regiones más productivas. Además, señala que un factor determinante fue la negociación entre las élites locales y las figuras con mayor autoridad que retribuyeron mediante el nombramiento de subdelegados locales. Esto generó dinámicas de fortalecimiento mediante matrimonios y compadrazgos además de establecer una lógica en la que los sujetos optaban por fortificar su posición en la región sobre las aspiraciones de cargos en otras partes del territorio. A decir de la autora, en última instancia estas dinámicas reflejan las posibilidades de movilidad social ascendente que existían en la época.

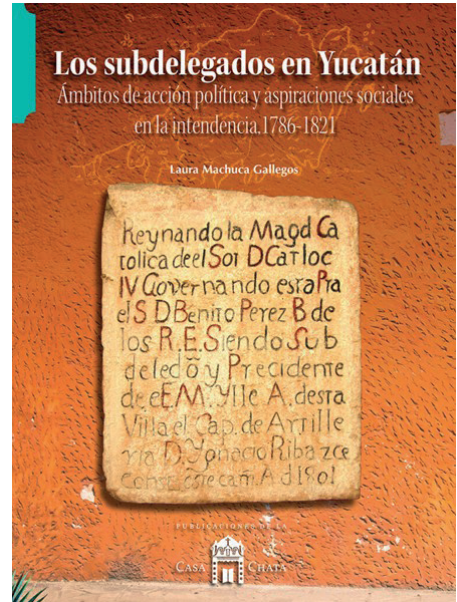
El cuarto capítulo de la investigación aborda las funciones del cargo

a través de una segmentación propia de las causas de Justicia, Policía, Guerra y Hacienda (plasmadas en la Ordenanza de Intendentes de 1786), lo que da cuenta de la manera en que efectivamente ejercieron su jurisdicción. Sobre este punto la autora enfatiza que hasta antes de 1799 los subdelegados únicamente tenían jurisdicción sobre las causas de guerra y Hacienda, posterior a ese año atendieron plenamente asuntos de las cuatro causas. En lo referente a la causa de Justicia los subdelegados resolvieron pleitos en primera instancia de manera verbal o sumaria, pero en caso de que se vieran rebasados recurrían al teniente letrado de la Intendencias (aspecto fundamental que marca la continuidad con respecto a la tradición de Antiguo Régimen en la que no era necesario ser letrado para ser reconocido como juez). Dentro de la misma causa de Justicia la autora destaca el papel de los subdelegados como jueces privativos de tierras. Además, participaban en embargos, requisiciones de bienes y como jueces criminales sobre robos, delitos, aprehensiones, etc.

Sobre la causa de Policía, la autora es precisa al señalar que los subdelegados impulsaron tareas de fomento económico, aseó, velaron por el cumplimiento de ordenanzas, ejecutaron órdenes, redactaron informes y cas-

tigo a infractores en asuntos de esa causa. En este rubro llama la atención la manera en que la autora sorteó el problema de la falta de vestigios documentales y empleó el patrimonio material para dar cuenta de la participación de los subdelegados en el fomento de obra pública.

En lo propio de la causa de Hacienda, Machuca reconoce sus puntos débiles y refiere algunas cuestiones fragmentarias. Por ejemplo, señala que los subdelegados de la Intendencia de Yucatán se encargaron de la cobranza de tributos y en algunos casos apelaron a comisionados para la elaboración de las matrículas de tributarios cada cinco años. Este es uno de los elementos más fascinantes de la investigación en tanto que la autora ofrece un estimado de tributarios en la región. No obstante, también es uno de sus puntos débiles ya que no logra aproximarse con detalle a las dinámicas de cobranza ni abunda en las relaciones entre recaudadores y tributarios, mucho menos atiende conflictos por conceptos de impago, esperas de pago o fraudes en torno al ramo (salvo tres concisos ejemplos). Estos elementos se posicionan como una interesante línea de investigación que podría abordarse a futuro, tomando como una excelente base lo expuesto por Laura Machuca.



En cuanto a la causa de Guerra, la autora refiere con honestidad que las fuentes documentales no le permitieron entrar en detalles sobre la manera en que los subdelegados acometieron sus obligaciones de vigilancia y defensa del territorio (aunque sobre este punto deberíamos precisar que propiamente la causa de Guerra atendía cuestiones referentes a lo económico de la guerra). Sobre este punto se remite a otras investigaciones que han tratado algunos rubros de esta causa y algunas referencias indirectas mediante correspondencia de la época. Este rubro resulta importante ya que denuncia un vacío historio-

gráfico que futuras investigaciones podrían aprovechar para ampliar nuestra comprensión de la manera en que se ejerció la causa de Guerra en una zona con las peculiaridades de Yucatán.

El quinto capítulo está dedicado a las estrategias que el cabildo de Campeche empleó contra los subdelegados. Este análisis resulta sumamente atractivo ya que da cuenta de la resistencia mostrada por un cuerpo compuesto mayoritariamente por españoles peninsulares (distinto a los de Mérida y Valladolid con españoles naturales sostenidos en importantes redes locales) que presionaron por suprimir a los subdelegados. La autora refiere que posiblemente la molestia del cabildo de Campeche se basó en que sus miembros quedaron fuera de las subdelegaciones. Esto tendría sentido desde una lectura en la que velaron por sus intereses y la conservación de sus privilegios materializados en los cargos con jurisdicción que respondían directamente a dicho cabildo. Al no tener estos elementos a su favor posiblemente tuvieron que emplear estrategias de negociación con otras élites a las que eran ajenos, pero, como demuestra la autora, el cabildo de Campeche optó por la vía judicial para tratar, aunque sin éxito, de suprimir a los subdelegados.

El último capítulo de la obra está dedicado al bienio constitucional (1812-1814) y al sexenio absolutista (1814-1820). La autora propone que la Constitución de Cádiz marcó una ruptura al introducir nuevos ayuntamientos y velar por la sustitución de los subdelegados por jueces letrados. Machuca sostiene que a efectos prácticos en Yucatán cambiaron las tareas, pero las personas se mantuvieron. De hecho, a lo largo de este capítulo evidencia la manera en que las élites locales se fortalecieron aún más, mostraron su posición frente a españoles peninsulares que trataron de irrumpir en la red y detalla la dinámica de reacomodo de subdelegados que sostenía los intereses compartidos por los miembros de las élites locales (una estrategia en la que al final de cada periodo de subdelegación los sujetos que las desempeñaron se rotaban para asumir otra subdelegación en una zona distinta).

A modo de balance general, Laura Machuca nos presenta un estudio novedoso en torno a una figura rodeada de prejuicios y que no se ha tratado con el detalle que merecería: los subdelegados. Uno de los hallazgos fundamentales de la investigación se refiere al gobierno jurisdiccional ya que los subdelegados efectivamente contaron con jurisdicción delegada, gracias a ello atendieron asuntos pro-

pios de las causas de Justicia, Policía, Hacienda y Guerra. En este sentido, el que entendamos a los subdelegados como jueces en primera instancia abona a nuestra perspectiva en torno a la manera en que estos personajes se relacionaron con una sociedad heterogénea, pero emplearon esta jurisdicción para velar por sus intereses y consolidaron una red que favoreció la conformación de una élite local que se extendió hasta bien entrado el siglo XIX. Además, nos ayuda a comprender el funcionamiento de uno de los escalafones más bajos del gobierno jurisdiccional: el día a día entre el común y las justicias ordinarias.

Por otra parte, la obra de Laura Machuca ofrece una base documental sólida cuanto a variedad de repositorios (Archivo General del Estado de Yucatán, Archivo General de la Nación-México, Archivo General de Indias- España) ya que se valió de archivos notariales, correspondencia, padrones de población, nombramientos de subdelegados, así como expedientes civiles y criminales. No obstante, Machuca es clara con respecto a la merma documental en algunas partes de Yucatán a raíz de la guerra de castas (mediados del siglo XIX a principios del siglo XX) lo que, por una parte, resuelve a través de documentos consultados en los otros

repositorios que refiere, pero también nos evidencia una pérdida importante de vestigios documentales que, posiblemente, hubieran abonado a ampliar nuestra comprensión del periodo en que se sitúa la investigación.

Las bases documentales en conjunto con los resultados de la investigación nos coloca en una posición sobre la cual podríamos tender nuevas perspectivas de análisis y ahondar en aquellos aspectos en los que la obra no logró profundizar. Un ejemplo estaría en el ejercicio de la jurisdicción de Hacienda donde sería conveniente identificar la manera en que se ejerció en su vertiente contenciosa ya que, recordemos, la Ordenanza de 1786 retiró la jurisdicción contenciosa a los oficiales reales y la depositó en los Intendentes y sus subdelegados ¿cómo funcionó esto en el caso de Yucatán? Al respecto sería posible tomar en cuenta la base que nos presenta Laura Machuca para profundizar en las particularidades de la región y seguir en esta línea a través de la documentación que llegó hasta la Junta Superior de Real Hacienda, tribunal privativo en esa materia, con tal de analizar los procesos contenciosos que iniciaron en Yucatán y alcanzaron a este tribunal. Esto podría ofrecernos ejemplos de las etapas procesales que seguían los asuntos contenciosos de Hacienda,

donde podríamos identificar cómo subdelegados e intendentes ejercieron su jurisdicción en esta causa, de qué manera los agentes particulares se enfrentaron a estos jueces y cómo articularon las apelaciones a las sentencias. Todo esto como una posible vertiente de investigación que dependería de un profundo trabajo de archivo sobre los libros de acuerdos de la Junta Superior, actualmente bien identificados en las guías documentales del AGN, pero que se beneficiaría ampliamente de los hallazgos expuestos por la autora.

**JOSÉ LUIS GALVÁN HERNÁNDEZ**

ORCID: 0000-0002-6139-6569

Instituto de Investigaciones Dr. José María

Luis Mora

josegalvanh@hotmail.com

**D. R. © José Luis Galván Hernández, Ciudad de México, julio-diciembre, 2025**